



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de febrero del 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° 076-V-2024 de fecha 21 de febrero del 2024 e Informe Técnico N° 502-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y Expediente N° 202412264, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó una Inspección el 21 de febrero del 2024 a las 11:15 horas, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, en operativo conjunto con la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho- Zona Media, en atención al Oficio N° 0139-2024-MP-FN-FISPREV-SJL-ZONA MEDIA, al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA de nombre comercial BOTICA ABAL FARMA, propiedad de ABAL PAJUELO FLORINDA ELENA, con número de RUC 10749067972, ubicado en Av. San Martín de Porres Este N° 119A, A.H. Jesús Oropeza en el distrito de San Juan de Lurigancho, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por un joven de aproximadamente 21 años de edad, tez trigueña, quien no quiso identificarse y se negó a firmar la carta de presentación y a quien se le indicó el motivo de nuestra visita, se le brindó un tiempo prudencial para comunicarse con la propietaria transcurrido el tiempo manifestó que no permitirá realizar la inspección; además se le mencionó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, constatándose: que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público; a la verificación de la base de datos del SIDIGEMID, se evidenció que el establecimiento no cuenta con autorización sanitaria para su funcionamiento. Al no poder verificar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, se dispone al Cierre Temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo de cierre en la puerta del establecimiento. El acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente. Se adjunta fotografías que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación al joven que se encontraba dentro del establecimiento, quien no quiso firmar el acta de inspección; tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° 076-V-2024 de fecha 21 de febrero del 2024 y el Informe Técnico N° 502-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC;

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento

Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1º.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA de nombre comercial BOTICA ABAL FARMA, propiedad de ABAL PAJUELO FLORINDA ELENA, con número de RUC 10749067972, ubicado en Av. San Martín de Porres Este N° 119A, A.H. Jesús Oropesa en el distrito de San Juan de Lurigancho; hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.

Art.2º.- Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, requieren de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del mismo reglamento y en el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para su funcionamiento, la misma que será otorgada por la Autoridad de Salud previa inspección.

Art.3º.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa y dispóngase su publicación en la página web de la institución de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Art.4º.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


PERU Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE FARMACIAS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/lira
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DMID
() Archivo